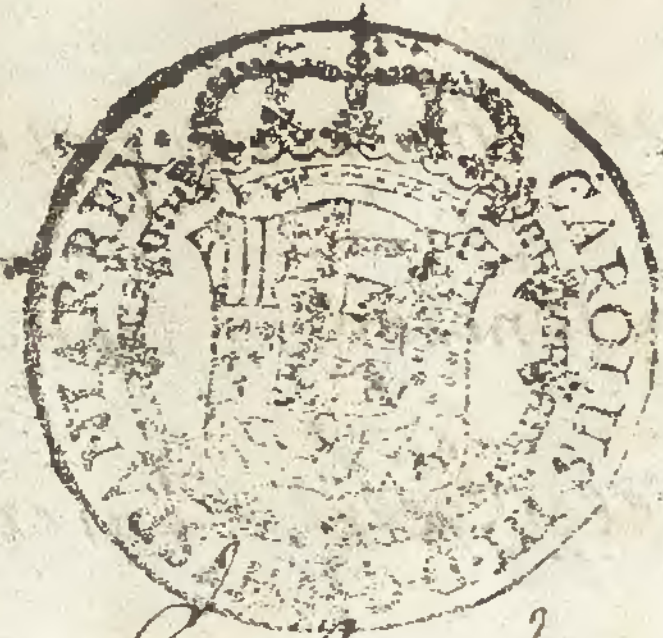




Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

En La Villa de Totana y Sala Capitulares de ella a veinte y
cuatro dias del mes de Julio de mill e setecientos ochenta y quatro años
se Junto el Consejo Justicia y Regim^{to} de ella, como lo tienen de uso, y
con Fumbre de se Juntoz para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes al servicio de ambas Magestades, Es aver los
S^r D^o Juan, Maria Balero y Cardenas Abogados de los R^{es} con
señor Alcaide mayor y Capitan Aquerra de esta d^{ha} Villa Lossumag^o
Cavalleros Rex^{tes} que firmaron, D^o Diego de cano y Juan D^o Pedro de la

novas Diputados del comun y D^o Diego Camacho sin d^{os} prisioneros del...
El Señor Alcaide mayor proprio y h^o presente que con el motivo
de prebenirse por el capitulo treinta y quatro reforma del quarto
de las ordenanzas Municipales de esta villa; Que el Alcaide ma
yor de ella, Zeladores, ministros, no puedan justificar las de
nunciaziones que practiquen por las deposiciones de otros
ministros, (sin embargo de estar entendido a bere hasta aquí
observado lo contrario) se exercian en lo actual algunos de los
asatisfazer las penas de esta ordenanza, con el pretexto de haberse
echo las aprehensiones y denuncias de su ganados, por algunos de
los ministros ordinarios sin mas testigos en su justificacion

Sobre denun
cia

